



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTO CIVILES
Demandante : YEISON MENDOZA LÓPEZ
Demandado : WILLIAMSONE RODRÍGUEZ CABALLERO
Radicado : 851623184001 – **2020-00102-00**

Considerando que el escrito de subsanación de demanda se ajusta a las exigencias del auto de 12 de noviembre de 2020; y que en consecuencia la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado judicial por el señor YEISON MENDOZA LÓPEZ identificado con la c.c. No. 74.857.006 en contra de WILLIAMSONE RODRÍGUEZ CABALLERO identificada con la c.c. No. 23.467.558.
2. **IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la señora WILLIAMSONE RODRÍGUEZ CABALLERO identificada con la c.c. No. 23.467.558, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. La anterior notificación deberá realizarse al correo electrónico anotado en la demanda, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020.
4. Se ordena a la señora WILLIAMSONE RODRÍGUEZ CABALLERO identificada con la c.c. No. 23.467.558, que dentro del término de

traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.

5. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2.006.
6. Con respecto a la solicitud especial elevada en la demanda, de conformidad con el literal f del No. 5 del artículo 598 del CGP, se **ordena** al Asistente Social del Despacho realizar valoración psicológica de los menores YAMR y ADMR, esto con el fin de identificar elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos de los menores, enfocándose en el régimen de visitas.
7. Reconocer personería al abogado EDGAR DARIO PINTO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.189.724 y T.P. No. 277.764 del C. S. de la J., como apoderado de YEISON MENDOZA LÓPEZ, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.



/M.S.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17edb2d17b80b194088af145efd737e63e5039153bb547d1a5a0887e64f2ae74

Documento generado en 03/12/2020 11:35:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>